

RESOLUCION MINISTERIAL N° 323-2000-PE

Establecen Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza

Lima, 15 de diciembre de 2000

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

Que el Artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que la Resolución Ministerial N° 117-99-PE del 31 de marzo de 1999, prohibió la extracción del recurso merluza en la zona comprendida al sur del paralelo 4° 30' Latitud Sur, disposición que fue complementada por Resolución Ministerial N° 114-2000-PE del 7 de abril del 2000, en la que se establecen las condiciones para realizar operaciones de pesca en la zona autorizada;

Que la Resolución Ministerial N° 299-2000-PE del 13 de noviembre del 2000, autorizó con carácter de pesca exploratoria las actividades extractivas del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y el paralelo 6° Latitud Sur, a partir de las 00.00 horas del día 16 de noviembre hasta las 24.00 horas del día 25 de noviembre del año 2000, para las embarcaciones arrastreras;

Que en tanto se mantengan las condiciones biológicas y oceanográficas del ecosistema de la pesquería del recurso merluza, generadas como consecuencia de El Niño 1997-1998 y La Niña 1999-2000, es necesario establecer el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza, con el objeto de efectuar el seguimiento permanente del desarrollo poblacional de esta pesquería y asegurar la racionalidad de su extracción;

Que mediante Oficio N° DE-100-926-2000-PE/IMP de fecha 14 de diciembre de 2000, el Instituto del Mar del Perú ha informado que es pertinente la realización de actividades de pesca exploratoria alternadas hasta que se tengan evidencias claras de la recuperación de las tallas del recurso merluza en las áreas habituales de pesca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el marco del cual se autorizará por períodos semanales las actividades de extracción, en la zona comprendida entre el paralelo 4° 30' L.S. y el paralelo 6° L.S.

Está prohibida la realización de actividades extractivas del recurso merluza al sur de los 6° L.S.

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 105-2001-PE publicada el 28-03-2001, se establece el Régimen Provisional para la extracción del recurso merluza para el período abril-junio del año 2001.

Artículo 2.- El período de la autorización de pesca a que se refiere el artículo anterior, será de hasta siete (7) días consecutivos, con un intervalo de paralización de las actividades extractivas de siete (7) días consecutivos. Durante el período de paralización se evaluará el desarrollo del Régimen Provisional en función de la evolución de las condiciones biológicas y oceanográficas.

El cronograma de los primeros meses del Régimen Provisional se detalla en Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar en el marco del presente Régimen Provisional las actividades de extracción y procesamiento del recurso merluza, el mismo que se iniciará a partir de las 00.00 horas del 19 de diciembre de 2000.

Artículo 4.- Los armadores de las embarcaciones arrastreras que participen en el Régimen Provisional deberán cumplir con lo siguiente:

a) Contar con permiso de pesca para la extracción de merluza y estar incluidas en los literales f), g) o k) de la Resolución Ministerial N° 307-2000-PE, o haber sido incorporados a los mencionados literales mediante la Resolución correspondiente;

b) Contar con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital operativas;

c) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso;

d) Utilizar redes de arrastre con tamaño mínimo de malla de 110 milímetros en el copo y con dimensiones de las mallas de las secciones anteriores (túnel o cuerpo y antecopo) mayores a éste. La red no deberá tener forros, doble malla, sobre copos,

refuerzos ni otros que reduzcan su selectividad, aunque tengan la misma longitud de malla;

e) Realizar las operaciones de pesca fuera de las 5 millas marinas y a profundidades mayores de 70 brazas, salvo en el caso de embarcaciones arrastrero factorías que operarán fuera de las 10 millas marinas;

f) Suscribir, por cada embarcación, el Convenio a que se refiere el Artículo 7, con la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería o con la Dirección Regional de Pesquería de Piura, que garantice el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución Ministerial; y,

g) Embarcar a los técnicos científicos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, así como a los inspectores que designe la Dirección Nacional de Extracción o la Dirección Regional de Pesquería de Piura, cuando estas entidades lo requieran, debiéndoseles brindar las facilidades para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 5.- Durante la vigencia del Régimen Provisional, sólo será pasible de infracción el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Está prohibido arrojar al mar el producto de la pesca ya sea incidental o el excedente de las capturas. El recurso merluza será destinado exclusivamente al consumo humano directo.

Artículo 7.- Los armadores de embarcaciones arrastreras que cuenten con permiso de pesca para el recurso merluza deberán suscribir, en forma previa a la realización de las faenas de pesca, el Convenio que en Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Los armadores sólo podrán firmar un convenio, ya sea ante la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería o la Dirección Regional de Pesquería de Piura. En caso de incumplimiento, quedarán impedidos de participar en el presente Régimen hasta la subsanación correspondiente.

Artículo 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio dará lugar a la suspensión de sus efectos jurídicos por un plazo de tres (3) días calendario, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Extracción efectuará las notificaciones correspondientes. Dicha suspensión regirá durante tres días consecutivos de pesca. El incumplimiento por segunda vez de las obligaciones del convenio duplicará la referida suspensión. El tercer incumplimiento dará lugar a la suspensión definitiva del Convenio.

Artículo 9.- La Dirección Regional de Pesquería de Piura, bajo responsabilidad, deberá comunicar inmediatamente a la Dirección Nacional de Extracción, la comisión de cualquier infracción que detecte, a efectos de que la citada Dirección Nacional efectúe las notificaciones correspondientes.

La vigilancia y control de las actividades extractivas a nivel litoral se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que efectúen los inspectores de la Dirección Nacional de Extracción y de Procesamiento Pesquero y la Dirección Regional de Pesquería de Piura.

La información del Sistema de Seguimiento Satelital tendrá la calidad de prueba fehaciente para las suspensiones a que se refiere el primer párrafo del Artículo 8.

Artículo 10.- Artículo 10.- Las operaciones de pesca del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 4° 30' L.S., se sujetarán a las disposiciones establecidas en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente Resolución Ministerial, debiéndose cumplir con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 114-2000-PE, excepto el Artículo 3.(*). RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

Artículo 11.- Las actividades de extracción que se efectúen fuera de los alcances de la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Pesca, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-99-PE y el Plan de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-98-PE.

Artículo 12.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Extracción y la Dirección Regional de Pesquería de Piura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

La Dirección Nacional de Extracción comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la relación de embarcaciones cuyos armadores hayan suscrito el convenio respectivo y que, como consecuencia de ello, estén autorizadas a realizar las faenas de pesca del recurso merluza. Asimismo, comunicará las suspensiones que deberán aplicarse para que sólo se otorgue el zarpe a las embarcaciones no suspendidas.

Artículo 13.- El IMARPE continuará ejecutando el programa de investigación biológico-pesquero del recurso merluza en las zonas de pesca autorizadas, a fin de determinar el comportamiento del recurso, debiendo recomendar al Ministerio de Pesquería las medidas de protección correspondientes de acuerdo a la evolución de las actividades de pesca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

ANEXO I

CRONOGRAMA DEL REGIMEN PROVISIONAL PARA LA EXTRACCION DEL RECURSO MERLUZA EN LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LOS 4°30' L.S. Y LOS 6°00 L.S.

PERIODO AUTORIZACION DE PESCA	PERIODO DE SUSPENSION
Del 19 al 23 de diciembre de 2000	Del 24 al 30 de diciembre de 2000
Del 31 de diciembre al 6 de enero de 2001	Del 7 al 13 de enero de 2001
Del 14 al 20 de enero de 2001	Del 21 al 27 de enero de 2001
Del 28 de enero al 3 de febrero de 2001 (*)	Del 4 al 10 de febrero de 2001
Del 11 al 17 de febrero de 2001	Del 18 al 24 de febrero de 2001
Del 25 de febrero al 3 de marzo de 2001	Del 4 al 10 de marzo de 2001
Del 11 al 17 de marzo de 2001 (**)	Del 18 al 24 de marzo de 2001
Del 25 al 31 de marzo de 2001	

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 043-2001-PE publicada el 25-01-2001, se deja sin efecto el período de autorización de pesca comprendido entre el 28 de enero y el 3 de febrero del año 2001, quedando suspendida la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el paralelo 4° 30' L.S. y el paralelo 6° L.S. durante dicho período.

(**) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 079-2001-PE, publicada el 09-03-2001, se deja sin efecto el período de autorización de pesca comprendido entre el 11 y el 17 de marzo de 2001, quedando suspendida la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el paralelo 4° 30' L.S. y el paralelo 6° L.S. durante dicho período.

ANEXO II

CONVENIO DE GARANTIA DE FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y NORMAS CONTENIDAS EN LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 323-2000-PE QUE AUTORIZA EL REGIMEN PROVISIONAL PARA LA EXTRACCION DEL RECURSO MERLUZA.

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el MINISTERIO DE PESQUERIA/DIRECCION REGIONAL DE PESQUERIA DE PIURA con RUC N° ,con domicilio en..... ,representado por el Director Nacional de Extracción/Director Regional de Pesquería de Piura, al que en adelante se le denominará “EL MINISTERIO”, y de la otra parte el armador o la empresa..... , con RUC N° ,domicilio en ,representado por..... ,identificado con Libreta Electoral N°..... , con poder inscrito en..... ,de los Registros Públicos de..... ,por la embarcación..... con Matrícula

Nº.....,al que en adelante se le denominará “EL ARMADOR”, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

La suscripción del presente Convenio se realiza sobre la base de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE, mediante la cual se establece el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza (*Merluccius gayi* peruanus), autorizándose por períodos semanales las actividades de extracción en la zona comprendida entre el paralelo 4° 30' Latitud Sur y el paralelo 6° Latitud Sur; disponiendo la necesidad de que la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería o la Dirección Regional de Pesquería de Piura, suscriba el presente convenio de garantía de fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha norma.

CLAUSULA SEGUNDA:

OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del “EL ARMADOR” comprendidas en la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

CLAUSULA TERCERA:

OBLIGACIONES

La suscripción del presente Convenio genera que la embarcación a cargo del “EL ARMADOR” cumpla con lo siguiente:

a) Contar con permiso de pesca para la extracción de merluza y estar incluida en los literales f), g) o k) de la Resolución Ministerial N° 307-2000-PE, o haber sido incorporada a los mencionados literales mediante la Resolución correspondiente;

b) Contar con las plataformas/balizas del Sistema de Seguimiento Satelital operativas;

c) Disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso;

d) Utilizar redes de arrastre con tamaño mínimo de malla de 110 milímetros en el copo y con dimensiones de las mallas de las secciones anteriores (túnel o cuerpo y antecopo) mayores a éste. La red no deberá tener forros, doble malla, sobrecopos, refuerzos ni otros que reduzcan su selectividad, aunque tengan la misma longitud de malla;

e) Realizar las operaciones de pesca fuera de las 5 millas marinas y a profundidades mayores de 70 brazas, salvo en el caso de embarcación arrastrero-factoría que operará fuera de las 10 millas marinas;

g) Embarcar a los técnicos científicos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, así como a los inspectores que designe la Dirección Nacional de Extracción o la Dirección Regional de Pesquería de Piura, cuando estas entidades lo requieran, debiéndoseles brindar las facilidades para el cumplimiento de sus labores.

h) Cumplir con las demás normas establecidas en la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

CLAUSULA CUARTA:

COMPROMISO GENERAL

“EL ARMADOR” asume el compromiso de efectuar las faenas de pesca del recurso merluza conforme al principio de pesca responsable que rige el derecho pesquero. En tal sentido, se compromete a asegurar la conservación y racional aprovechamiento del recurso hidrobiológico objeto del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA:

COMPROMISOS ESENCIALES

a) “EL ARMADOR” se compromete a cumplir cabalmente las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

b) “EL ARMADOR se obliga a que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente convenio, se le suspenderán los efectos jurídicos de éste, por un plazo de tres (3) días calendario, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Extracción del Ministerio de Pesquería efectuará las notificaciones correspondientes. Dicha suspensión regirá durante tres días consecutivos de pesca. El incumplimiento por segunda vez de las obligaciones del presente convenio duplicará la referida suspensión. El tercer incumplimiento dará lugar a la suspensión definitiva del convenio.

CLAUSULA SEXTA:

PLAZO DE DURACION

El presente Convenio tendrá como plazo de duración, la vigencia de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

Las partes declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas comprendidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en original y tres (3) copias a losdías del mes de.....del año.....

POR EL MINISTERIO DE PESQUERIA
Director Nacional de Extracción o
Director Regional de Pesquería de Piura

POR EL ARMADOR